

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 20 de febrero de 2024. Le informo Señora Juez, que el presente proceso de sucesión del señor Eucaris Antonio Vera Quiceno, con radicado 2023-00436, se encuentra sin trámite alguno, toda vez que por error se situó la carpeta en procesos terminados para archivar. Así para que provea.



MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	Diana María Vera Vera.
CAUSANTE	Eucaris Antonio Vera Quiceno.
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00436 00
INTERLOCUTORIO	105
ASUNTO	Declara falta de competencia

En atención a la constancia que precede ese auto, procede el Despacho a decidir lo concerniente a este trámite sucesorio.

Correspondió por reparto el conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor **EUCARIS ANTONIO VERA QUICENO**, quien en vida se identificaba con cédula 3.507.216, instaurado por la señora **DIANA MARÍA VERA VERA** identificada con cédula 32.259.964.

Se informa en el libelo que el activo de la sucesión está compuesto por un único bien inmueble, con matrícula 001-651688. El que tiene según documento de catastro que se adosa, un avalúo de \$ 133.915.000; de ahí que para la fecha de presentación de la demanda, no se supera la cuantía de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 N° 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que para inmuebles es el avalúo catastral. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."

Y los artículos 17 N° 2 y 18 N° 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

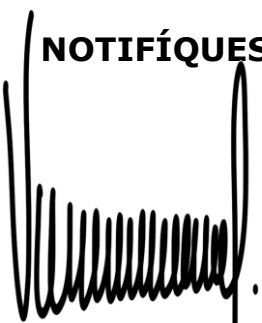
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, de la presente demanda de sucesión intestada de **EUCARIS ANTONIO VERA QUICENO**, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **ORDENAR** el envío del expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para su asignación.

NOTIFÍQUESE,



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

MLBM

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8c4c98e887622a8b6343df440b7e8715a3f99c7a29a8cc4e25d863756b955**
Documento generado en 21/02/2024 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>